



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 313/2020

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)”

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.”

**Que**, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – “Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 313/2020

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador.”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

**Que**, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) “Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”

**Que**, el literal c) del artículo 96 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: “Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes: c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados en la Constitución.”

**Que**, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 313/2020

**Que**, mediante oficio N° COE-UTMACH-2020-018-OF de fecha 05 de julio de 2020, los Representantes Estudiantiles del Consejo Universitario Sr. Bruno David Pesantez Capa y Srta. Elizabeth Ninoska Nuñez Sarango, presentan oficio que indica:

“De mis consideraciones: BRUNO DAVID PESANTEZ CAPA y ELIZABETH NINOSKA NUÑEZ SARANGO, miembros del H. CONSEJO UNIVERSITARIO de nuestra querida UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, ante usted nos dirigimos en los siguientes términos:

Conociendo que en el **Reglamento de Tasas y aranceles de la Universidad Técnica de Machala** según como lo indica el **Art. 16. Carne Estudiantil**. - El derecho a la gratuidad incluye la entrega del carné estudiantil, **por una sola vez**, y con duración para toda su carrera, a las y los regulares de tercer nivel de la Universidad técnica de Machala. En caso de **solicitarse por segunda ocasión se deberá cancelar la tasa** con el código **CAR-01** establecido en la tabla general de tasas de la UTMACH. La misma tasa deberán **pagar** quienes no se puedan beneficiar de la gratuidad.

TABLA GENERAL DE TASAS DE LA UTMACH

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR
CAR-01	Carné Estudiantil segunda ocasión	Carné	\$3.00

Nos han llegado varias quejas sobre la falta de entrega de este documento que otorga la Institución, por única vez como lo estipula el reglamento.

- **Solicitamos** que la **persona encargada** y responsable de su distribución **presente un informe** ante el H. Consejo Universitario, **sobre cuál es la situación actual y hasta que carrera y semestre se pudo hacer llegar la entrega.**

Como es de conocimiento público que la universidad se está implementando para trabajar de manera digital/virtual.

- **Se propone** que dicho carné **aparte de su entrega física**, se otorgue la facilidad al estudiante **una versión digital** de este, y que repose en el **SIUTMACH**, para que dicho documento se lo pueda usar en los casos que se amerite, como son las elecciones de Cogobierno, entre otras; y sirva como identificación del estudiante y poder comprobar que es estudiante de la UTMACH.

Teniendo en cuenta que vivimos en una era digital, muchos de los estudiantes optan por hacer tramites digitales por medio de su celular, y tomar esta iniciativa seria un beneficio para los estudiantes que conforman la universidad.

Solicitamos que se trate este oficio en la siguiente sesión ordinaria del H. Consejo Universitario.”



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 313/2020

**Que**, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; una vez que se analiza la petición; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. - TRASLADAR EL OFICIO N° COE-UTMACH-2020-018-OF A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA; PARA QUE EMITA UN INFORME RESPECTO DE LA CARNETIZACIÓN DIGITAL A LOS ESTUDIANTES.**

**ARTÍCULO 2.- SOLICITAR INFORME RESPECTO DE LA CARNETIZACIÓN A LOS ESTUDIANTES A LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.**

### DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.**

**SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.**

**TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar.**

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de julio 10 de 2020.

Machala, 15 de julio de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH.



UNIVERSITAS  
MAGISTRORUM  
ET SCHOLARUM